



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Oficina de Planeamiento y  
Presupuesto

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

## DIRECTIVA N° 003-2015-PROINVERSION

### ATENCIÓN DE INSTANCIAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE

#### 1. OBJETIVO

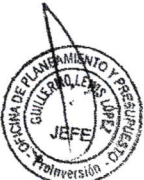


El presente documento regula el procedimiento de presentación, admisión a trámite, evaluación y conclusión, por parte del Punto Nacional de Contacto de Perú ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de las instancias específicas planteadas por las personas naturales o jurídicas interesadas, ante un supuesto incumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE por parte de las empresas multinacionales de países miembros y adherentes de la OCDE.

#### 2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a todos los servidores civiles que laboran en PROINVERSION.

#### 3. RESPONSABILIDADES

##### 3.1 De la Dirección de Servicios al Inversionista:

- 
- 
- 
- Emitir comunicaciones a quien haya presentado la Instancia Específica informándole sobre la recepción y admisión de la misma.
  - Efectuar la evaluación inicial y decidir si la Instancia Específica merece mayor análisis o no.
  - Emitir y publicar un Informe de Evaluación Inicial de la Instancia Específica.
  - Actuar como facilitador para el diálogo entre las partes.
  - Orientar a efectos de facilitar a las partes el acceso a procedimientos consensuados que se inicien con el fin de lograr una solución para la Instancia Específica.
  - Participar en las reuniones de diálogo conforme a los términos acordados con las partes
  - De ser el caso, coordinar con los organismos nacionales pertinentes y/o a nivel internacional con expertos de la OCDE y/ o con otros puntos nacionales de contacto que puedan resultar relevantes para la Instancia Específica.
  - De corresponder, emitir y publicar un Informe de Evaluación Final de la Instancia Específica.

##### 3.2 De la Dirección Ejecutiva:

- Dar conformidad final y remitir los Informes de Evaluación Inicial y Final de la Instancia Específica.

#### 4. BASE LEGAL

- Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Revisión 2011), los mismos que constituyen parte de la Declaración OCDE de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales, suscrita por el Estado Peruano en Julio 2008.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 294-01-2009 de fecha 1 de julio de 2009.

5. DEFINICIONES

- 5.1. OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que agrupa a 34 países miembros y a 12 países adherentes entre los cuales está Perú.
5.2. Directrices: Se refiere a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
5.3. Punto Nacional de Contacto - PNC: Es el ente responsable de promover e implementar las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y atender las Instancias Específicas relativas a la implementación de las Directrices.
5.4. Instancia Específica: Se refiere a la solicitud planteada ante el PNC relacionada con el supuesto incumplimiento de las Directrices por parte de una empresa multinacional.



6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Tanto el interesado que presenta una Instancia Específica como la empresa multinacional que supuestamente ha incumplido las Directrices deben considerar el principio de transparencia y la importancia de que, a efectos de generar confianza en el procedimiento y lograr una solución a la Instancia Específica, la información que presentan sea compartida con la otra parte.
6.2. El PNC podrá, de considerarlo pertinente, para colaborar con el logro de una solución a la Instancia Específica presentada y en cualquier etapa del procedimiento, consultar la opinión de instituciones públicas, de otros Puntos Nacionales de Contacto o de expertos en las materias bajo análisis en la Instancia Específica.
6.3. Cuando la Instancia Específica involucre la participación de más de un PNC, el PNC de considerarlo pertinente, informará y coordinará con los demás puntos nacionales de contacto a fin de definir roles, competencias y tareas durante el procedimiento.



7. PROCEDIMIENTO

7.1. Planteamiento de la Instancia Específica y Etapa de Evaluación Inicial

7.1.1. Cualquier persona natural o jurídica que se sienta afectada directa o indirectamente podrá presentar una Instancia Específica ante el PNC alegando un posible incumplimiento de las Directrices de la OCDE por parte de una empresa multinacional.

La Instancia Específica deberá presentarse en la Mesa de Partes de PROINVERSIÓN mediante un escrito dirigido a su Director Ejecutivo o quien haga sus veces, el mismo que debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de documento nacional de identidad y domicilio de la persona natural que presenta la Instancia Específica. De no ser





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

peruano, este deberá incluir el documento de identidad correspondiente. Asimismo, se deberá indicar si la presentación de la Instancia Específica es en nombre propio o en representación de un tercero. En este último caso, también se deberá incluir los datos de identificación debida respecto de los terceros representados, así como el poder con facultades generales de representación, o un poder simple legalizado notarial en el que conste las facultades para dicha representación.

- b) Dirección(es) de correo(s) electrónico(s) en el/los que autorice se le puedan enviar todas las notificaciones correspondientes a la Instancia Específica.
- c) Explicación acerca del interés concreto que se tiene en la Instancia Específica planteada.
- d) La razón social y domicilio de notificación de la empresa multinacional que supuestamente estaría incumpliendo las Directrices, así como información acerca de la estructura organizacional de la empresa multinacional, en caso resulte relevante para la Instancia Específica.
- e) Descripción detallada de los hechos que estarían ocasionando el incumplimiento de las Directrices, incluyendo los documentos de sustento existentes.
- f) Identificación del lugar o lugares en donde se habría o se estaría produciendo el incumplimiento de las Directrices.
- g) Identificación de las disposiciones específicas de las Directrices que se estarían vulnerando incluyendo los argumentos de sustento correspondientes.
- h) La solicitud respecto a la conducta o acciones que consideran que la empresa multinacional debería adoptar para solucionar el posible incumplimiento de las Directrices.
- i) Propósito y razones de la presentación de la Instancia Específica ante el PNC.
- j) La indicación de las demás instancias en donde el caso específico o los hechos que lo fundamentan están siendo analizados, incluyendo procedimientos administrativos, judiciales, así como el estado de los mismos.
- k) Manifestación expresa de su intención de buscar una solución amigable en el eventual caso específico, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Directrices y en la presente normativa.
- l) Cualquier información adicional que se considere relevante para el análisis de la Instancia Específica.



7.1.2. La Instancia Específica se considerará presentada una vez que toda la información mínima señalada en el Numeral 7.1.1. sea presentada por escrito al PNC. En tal caso, el PNC emitirá una comunicación a quien haya presentado la Instancia Específica informándole que esta ha sido recibida y admitida, dando inicio a la etapa de evaluación inicial.

Si una vez revisada la información presentada, el PNC determina que no se encuentra completa, este informará al interesado para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles haga llegar la información restante. Si vencido dicho término la información restante no ha sido presentada, el PNC podrá devolver el expediente declarándolo inadmisibile.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

7.1.3. Una vez admitida la Instancia Específica, el PNC tendrá un plazo de 10 días hábiles para remitirla a la empresa multinacional que supuestamente ha incumplido con las Directrices, con excepción de la información identificada como confidencial, en caso existir. A partir de la fecha de recepción del expediente, se le otorgará a la empresa multinacional un plazo de 20 días hábiles para pronunciarse por escrito sobre los asuntos planteados y adjuntar las pruebas que considere necesarias sobre cada aspecto descrito en la Instancia Específica, tomando en cuenta lo señalado en el Numeral 6.1.

7.1.4. En el caso que, de la lectura de la Instancia Específica remitida, se desprenda que se requiere de coordinaciones con otros puntos nacionales de contacto, a efectos de establecer a cuál le corresponde liderar el procedimiento de atención de la Instancia Específica, el PNC procederá a efectuar las coordinaciones. De acuerdo al resultado de las referidas coordinaciones, el PNC procederá conforme a lo señalado en el Numeral 7.1.3 precedente o emitirá su Informe de Evaluación Inicial, según corresponda.

7.1.5. Durante la etapa de evaluación inicial, si el PNC lo considera pertinente, éste podrá solicitar información adicional o convocar a las partes a reuniones separadas para esclarecer cualquier asunto relativo a la cuestión específica.

7.1.6. El PNC hará una evaluación inicial para establecer si la Instancia Específica merece mayor análisis o no, para lo cual tendrá en cuenta los criterios establecidos en los Numerales 25 y 26 de los "Comentarios sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales".

Considerando la información contenida en el expediente presentado por el interesado que presentó la Instancia Específica, la respuesta remitida por la empresa multinacional, los criterios antes mencionados y en general los términos de las Directrices, entre otros que el PNC considere pertinentes, el PNC decidirá si la Instancia Específica merece o no mayor consideración y análisis e informará a las partes de dicha decisión.

7.1.7. El PNC hará pública su decisión a través de la emisión de un Informe de Evaluación Inicial en la que incluirá la identificación de las partes, un resumen de los hechos y de los argumentos de las partes y las razones por las cuáles se considera que la Instancia Específica debe o no ser materia de mayor evaluación y análisis. Cabe recalcar que en los Informes de Evaluación Inicial no se determina el incumplimiento de las Directrices por parte de una empresa multinacional sino sólo que la Instancia Específica debe o no ser materia de mayor evaluación y análisis.

En caso que en la evaluación inicial se concluyera que la Instancia Específica no amerita mayor análisis, el Informe de Evaluación Inicial se redactará de tal manera que se proteja las identidades de las partes y la Instancia Específica será archivada.

El PNC puede decidir que la Instancia Específica amerita un mayor análisis de manera parcial, cuando considere que al menos una de las conductas descritas posiblemente constituye un incumplimiento de las Directrices.

Una vez emitido el Informe de Evaluación Inicial respecto de la Instancia Específica presentada, éste será enviado a las partes y publicado en la página web del PNC.

7.1.8. Si una de las partes comunica que se ha llegado a un acuerdo y la parte interesada retira la Instancia Específica antes de que el PNC haya publicado





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

su Informe de Evaluación Inicial, la Instancia Específica se archivará; evento en el cual, la identidad de las partes se publicará, sólo si existe acuerdo de ambas para hacerlo.

## 7.2. Asistencia a las partes y Ofrecimiento de Buenos Oficios

- 7.2.1. Una vez que el PNC emita un Informe de Evaluación Inicial en el que concluya que la Instancia Específica debe ser materia de mayor evaluación y análisis, este brindará asistencia a las partes ofreciendo sus buenos oficios a efectos de proporcionar un escenario y oportunidad para que las partes puedan dialogar sobre todos los aspectos que involucra la Instancia Específica y lograr una solución negociada.
- 7.2.2. Como parte de la asistencia a las partes y ofrecimiento de buenos oficios, el PNC se reunirá con las partes a fin de:

- a) Iniciar un procedimiento consensuado en el que se le otorga a las partes un foro de diálogo y negociación y el PNC actúa como facilitador. Las discusiones durante este procedimiento serán de carácter confidencial.
- b) Brindar orientación a efectos de facilitar a las partes el acceso a procedimientos consensuados como la conciliación o mediación externa que se inicien con el fin de lograr una solución para la Instancia Específica. En este caso, habiendo sido notificado el PNC con la decisión de las partes de someterse a un proceso externo de mediación, conciliación o procedimiento de similar naturaleza, este suspenderá el análisis de la Instancia Específica y, dependiendo de lo conversado con las partes, archivará la Instancia Específica o hará seguimiento a las partes durante el procedimiento.

En ambos casos el PNC conversará con las partes para efectos de establecer un período razonable para la discusión entre las partes involucradas. Si las partes involucradas no llegan a un acuerdo dentro del plazo establecido, el PNC consultará con las mismas acerca del valor agregado existente en seguir brindándoles asistencia. Si el PNC concluye que la continuación del procedimiento no resultará productiva, entonces deberá concluir el procedimiento.

- 7.2.3. En caso de llevar adelante el procedimiento consensuado descrito en el literal a) del Numeral 7.2.2. precedente:

- a) El PNC se reunirá con cada una de las partes para conversar sobre el procedimiento y determinar los principales puntos a tratar respecto de la Instancia Específica y luego se reunirá con ambas partes en conjunto para poder acordar reglas básicas para que las partes lleven a cabo el diálogo.
- b) El PNC participará en las reuniones de diálogo conforme a los términos acordados con las partes. Cabe resaltar que el rol que adoptará el PNC en las reuniones en las que esté presente será el de facilitador, propiciando el diálogo y la proposición de fórmulas tendientes a solucionar la Instancia Específica. Cabe señalar que el PNC no actuará como conciliador o mediador en el procedimiento.
- c) Si se concreta un acuerdo entre las partes, éstas con la asistencia del PNC, redactarán y firmarán un documento que contenga el acuerdo alcanzado. Las partes decidirán si se publica el texto del acuerdo o si este se mantiene en reserva y sólo se publica un resumen del mismo.







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- d) En caso no se logre un acuerdo luego del procedimiento llevado a cabo, el PNC dejara una constancia por escrito de la conclusión del proceso e informará a las partes el procedimiento de análisis que seguirá a continuación a efectos de la emisión del Informe de Evaluación Final de la Instancia Especifica.
- e) En caso se logren acuerdos sobre algunos aspectos de la Instancia Especifica, un resumen de estos acuerdos serán incluidos en el Informe de Evaluación Final de la Instancia Especifica y el PNC evaluara los aspectos que no fueron materia de acuerdo.

Quando se logre un acuerdo sobre la mayoría de los temas de la Instancia Especifica, las partes podrán de común acuerdo solicitar al PNC que no se analicen los temas pendientes, lo cual constara en el Informe de Evaluación Final.

### 7.3. Evaluación Final de la Instancia Especifica

7.3.1. El PNC emitirá un Informe de Evaluación Final de la Instancia Especifica siempre que en su Informe de Evaluación Inicial haya concluido que la Instancia Especifica ameritaba una mayor evaluación y análisis y, por tanto, dicha Instancia Especifica pasa a la Etapa de Asistencia a las partes y Ofrecimiento de Buenos Oficios.

A efectos de la elaboración del Informe de Evaluación Final, el PNC hará un análisis de la Instancia Especifica siguiendo los lineamientos establecidos en las Directrices y podrá realizar las recomendaciones que considere pertinentes con el fin de lograr el cumplimiento de las mismas. Para efectos del análisis, el PNC podrá realizar las consultas y coordinaciones a que se refiere el Numeral 6.2 y 6.3, precedentes.

7.3.2. El Informe de Evaluación Final incluirá la identificación de las partes involucradas en la Instancia Especifica, un resumen de los hechos y las disposiciones de las Directrices supuestamente incumplidas, las acciones realizadas por el PNC y por las partes a lo largo del procedimiento y el resultado final del mismo, entre otros aspectos que el PNC considere pertinentes incluir.

7.3.3. Antes de su publicación, el PNC remitirá el proyecto de Informe de Evaluación Final a ambas partes para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes, éstas puedan revisar si los hechos incluidos en el proyecto son correctos conforme a la información presentada al PNC. El PNC decidirá si incorpora los comentarios remitidos por las partes.

7.3.4. El PNC remitirá el Informe de Evaluación Final de la Instancia Especifica a las partes y lo publicará en su Página Web.

7.3.5. En concordancia con lo señalado en las disposiciones de las Directrices, el PNC emitirá su Informe de Evaluación Final dentro de los 3 meses posteriores a la conclusión del procedimiento de Asistencia a las Partes y Ofrecimiento de Buenos Oficios. Cabe señalar que, los PNC procurarán concluir los referidos procedimientos dentro de los 12 meses de recibida la Instancia Especifica.







“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

8. FLUJOGRAMA

